



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2794/2025.**

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2794/2025

Sujeto Obligado:

**Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de
México**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

**¿Qué solicitó la
parte
recurrente?**

Diversos requerimientos sobre los perfiles de servidores públicos.

Por la información incompleta.

**¿Por qué se
inconformó?****¿Qué resolvió el Pleno?**

CONFIRMAR la respuesta emitida y **SOBRESEER** los requerimientos novedosos.

Palabras clave: Servicio Profesional, Modelos de Evaluación, Integración de Expedientes, Régimen Laboral, Tipo de Formación.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	11
7. Vista	18
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Comisión	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2794/2025

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2794/2025**, interpuesto en contra de la **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida y **SOBRESEER** en el recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El once de julio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090165825000410.

II. El dieciocho de agosto, previa ampliación del plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/754/2025 y sus anexos, por medio del cual dio atención a la solicitud.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El ocho de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

IV. Por acuerdo de once de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintiséis de septiembre, el Sujeto Obligado remitió el oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/877/2025 y sus anexos mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha tres de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, haciendo de conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el primero de abril, según se observa de

las constancias de la Plataforma; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el ocho de septiembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el décimo quinto día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este Órgano Garante, advirtió que se actualiza el sobreseimiento por requerimientos

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

novedosos entre la solicitud y los agravios expresados en el momento de la interposición del presente recurso de revisión, por lo que con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia con base en lo siguiente:

Primero, es pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravio
<i>Solicito se informe: 1. En qué fecha inició el servicio profesional de en derechos humanos de esa CDHCM (antes, CDHDF). 2. Qué modelos de evaluación de desempeño ha tenido esa CDHCM desde los inicios y hasta la fecha del servicio profesional de en derechos humanos. 3. Se informe cuántas personas tienen funciones de integración de expedientes de queja en cada visitaduría general (esto es, funciones materiales de visitadores adjuntos). 4. De las anteriores personas, solicito se informe cuántas pertenecen al servicio profesional en derechos humanos, y qué régimen laboral tienen las personas que no son parte del servicio profesional. 5. Solicito se informe qué tipo de formación (modelo pedagógico y mecanismos de aprendizaje) se ofrece directamente por parte de la CDHCM para las personas que integran parte del servicio profesional en derechos humanos. Muchas gracias.</i>	<i>Se dio información incompleta a la solicitud indicada con el numeral 3. A efecto de entender apropiadamente el motivo de la incorrección, se indica que las solicitudes 3 y 4 tienen por finalidad conocer el conjunto total de personas que ejercen funciones de integración de expedientes de queja (esto es, funciones materiales de visitadores adjuntos), y respecto de este conjunto total, conocer el número de personas que pertenecen un subconjunto: el subconjunto de las personas que pertenecen al servicio profesional a derechos humanos de la CDHCM. De este modo, también será posible inferir otro subconjunto: el subconjunto de las personas cuyo régimen laboral o vínculo con la CDHCM es distinto al del servicio profesional de derechos humanos (esto es: no-pertenecen a dicho servicio profesional). Así, las respuestas 3 y 4 permitirán conocer el conjunto total y los dos subconjuntos que lo integran. Contrariamente a lo solicitado, la solicitud con el numeral 3 fue respondida como si en ésta se hubiera preguntado por el subconjunto de</i>

	<i>personas que pertenecen al servicio profesional de derechos humanos de la CDHCM (por ello, en la pregunta 4 se reitera esta información al simplemente sumar los números dados en la respuesta 3), cuando en realidad en el numeral 3 se está preguntando por el conjunto total. En este sentido, la solicitud 3 ("3. Se informe cuántas personas tienen funciones de integración de expedientes de queja en cada visitaduría general (esto es, funciones materiales de visitadores adjuntos).") debía ser respondida indicando la totalidad de personas que tengan dichas funciones, pertenezcan o no al servicio profesional. Lo cual motiva la presente queja. En este sentido, solicito que la CDHCM corrija y proporcione la información solicitada.</i>
--	---

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados y de lo expuesto por la parte recurrente en su inconformidad, se observó que amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, ya que en ninguna parte de la solicitud requirió ***"...Así, las respuestas 3 y 4 permitirán conocer el conjunto total y los dos subconjuntos que lo integran. Contrariamente a lo solicitado, la solicitud con el numeral 3 fue respondida como si en ésta se hubiera preguntado por el subconjunto de personas que pertenecen al servicio profesional de derechos humanos de la CDHCM (por ello, en la pregunta 4 se reitera esta información al simplemente sumar los números dados en la respuesta 3), cuando en realidad en el numeral 3 se está preguntando por el conjunto total. En este sentido, la solicitud 3 ("3. Se informe cuántas personas tienen funciones de integración de expedientes de queja en cada visitaduría general (esto es,***

funciones materiales de visitantes adjuntos).") debía ser respondida indicando la totalidad de personas que tengan dichas funciones, pertenezcan o no al servicio profesional..." Por lo tanto, respecto de estos requerimientos, es decir, sobre la precisión de aclaración de dos numerales que fueron respondidos en la respuesta emitida por la Institución, una vez que se tuvo atendida, toda vez que la Entidad se manifestó atendiendo punto por punto la solicitud de información como quien es recurrente demuestra en sus agravios.

En este sentido, debe aclararse que dicha situación no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a las personas solicitantes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, dicha manifestación toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a al nuevo planeamiento de información, es decir, **sobre la precisión de las respuestas recaídas en los numerales 3 y 4.**

No obstante, se dejan a salvo los derechos para que quien hoy es recurrente pueda ingresar una nueva solicitud de información en la cual pueda requerir la información en los términos que la precise.

Por otro lado, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión, resulta menester referir que, a través de las

manifestaciones que notificó a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento **la emisión de una respuesta complementaria**, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁵, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito se informe: 1. En qué fecha inició el servicio profesional de en derechos humanos de esa CDHCM (antes, CDHDF). 2. Qué modelos de evaluación de desempeño ha tenido esa CDHCM desde los inicios y hasta la fecha del servicio profesional de en derechos humanos. 3. Se informe cuántas personas tienen funciones de integración de expedientes de queja en cada visitaduría general (esto es, funciones materiales de visitadores adjuntos). 4. De las anteriores personas, solicito se informe cuántas pertenecen al servicio profesional en derechos humanos, y qué régimen laboral tienen las personas que no son parte del servicio profesional. 5. Solicito se informe qué tipo de formación (modelo pedagógico y mecanismos de aprendizaje) se ofrece directamente por parte de la CDHCM para las personas que integran parte del servicio profesional en derechos humanos. Muchas gracias.” (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. CDHCM/OE/DG/JUT/754/2025
Exp. CDHCM/JUT/PNT/410/2025

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2025

Estimada persona solicitante
Presente

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual correspondió el número de folio 090165825000410, donde solicita:

1. En qué fecha inició el servicio profesional de en derechos humanos de esa CDHCM (antes, CDHDF).
2. Qué modelos de evaluación de desempeño ha tenido esa CDHCM desde los inicios y hasta la fecha del servicio profesional de en derechos humanos.
3. Se informe cuántas personas tienen funciones de integración de expedientes de queja en cada visitaduría general (esto es, funciones materiales de visitadores adjuntos).
4. De las anteriores personas, solicito se informe cuántas pertenecen al servicio profesional en derechos humanos, y qué régimen laboral tienen las personas que no son parte del servicio profesional.
5. Solicito se informe qué tipo de formación (modelo pedagógico y mecanismos de aprendizaje) se ofrece directamente por parte de la CDHCM para las personas que integran parte del servicio profesional en derechos humanos.” (sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, numeral 2, inciso b), 7, letra D, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41 y 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XLII, 71, 93 fracciones I, IV y VII, 211, 212, 214, 219² y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, 4 y 110 fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 49 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a continuación se da respuesta a su solicitud de información de la manera en que la misma se detenta en los archivos de este Organismo:

1. En qué fecha inició el servicio profesional de en derechos humanos de esa CDHCM (antes, CDHDF).

Respuesta: Inició actividades el 1 de febrero de 2005.

¹ Artículo 7.

[...] Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

² Artículo 219.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2794/2025



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. CDHCHM/OE/DGJ/UT/754/2025
Exp. CDHCHM/UT/PNT/410/2025

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2025

2. Qué modelos de evaluación de desempeño ha tenido esa CDHCHM desde los inicios y hasta la fecha del servicio profesional en derechos humanos.

Respuesta: Al inicio del Servicio Profesional, la Evaluación del Desempeño consistía en medir los factores de pertinencia, eficacia, resultados y el impacto del trabajo realizado; dichos factores se encontraban establecidos en el entonces "Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal", mencionado con antelación, así como en el entonces *Manual Específico de Procedimientos del Servicio Profesional en Derechos Humanos* de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el cual ponemos a su disposición para consulta en las oficinas de la Dirección para la Profesionalización en Derechos Humanos.

Posteriormente, el Consejo de esta Comisión aprobó la *Metodología para la Evaluación Anual del Desempeño de las y los integrantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos*, y a partir del 9 de diciembre de 2010, consiste en el sistema de valoración cualitativa y cuantitativa de la función realizada por la persona integrante del Servicio en su cargo y puesto, así como de su desarrollo. La Evaluación del Desempeño se realiza al término de cada ejercicio fiscal y está destinada a medir las metas alcanzadas, así como los comportamientos esperados para el logro de las metas; a continuación, se informa sobre las actualizaciones que ha tenido la Metodología de Evaluación del Desempeño:

- Metodología para la Evaluación Anual del Desempeño del Servicio Profesional en Derechos Humanos, correspondiente al ejercicio 2011, la cual puede consultar en el siguiente enlace: https://directorio.cdchf.org.mx/pdf/estrategias/2010/1243_ANEJO_METODOLOGIA.pdf
- Modificación de la Metodología para la Gestión del Desempeño del Personal Profesional, aprobada por el Consejo de la Comisión el 25 de octubre de 2012, la cual ponemos a su disposición para su consulta en las oficinas de este Organismo, para lo cual le sugerimos agendar una cita en el teléfono 5552255600 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455 para brindarle una mejor atención.
- Modificación de la Metodología de la Gestión del Desempeño del Personal Profesional, aprobada por el Consejo de la Comisión el 16 de diciembre de 2013, la cual puede consultar en el siguiente enlace: <https://directorio.cdchf.org.mx/pdf/estrategias/2014/Acuerdo-26-2013.pdf>

Actualmente, la Evaluación del Desempeño se encuentra establecida en el *Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de agosto de 2023 y vigente a partir del 19 de agosto de 2023, que se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:

<https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/07/Acuerdo-09-2023.pdf>

Así como en la *Metodología para la Gestión del Desempeño del Servicio Profesional en Derechos Humanos*, actualizada en diciembre de 2021 y disponible en el siguiente vínculo:

<https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/MetodologiaparaGestiondelDesempenodelServicioProfesionalAct2021.pdf>

2



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. CDHCHM/OE/DGJ/UT/754/2025
Exp. CDHCHM/UT/PNT/410/2025

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2025

3. Se informe cuántas personas tienen funciones de integración de expedientes de queja en cada visitaduría general (esto es, funciones materiales de visitadores adjuntos).

Respuesta: A la fecha de la presente solicitud, la Dirección para la Profesionalización en Derechos Humanos tiene en sus registros la siguiente información relacionada con el tema de su interés:

Área	Número de personas
Primera Visitaduría General	17
Segunda Visitaduría General	20
Tercera Visitaduría General	21
Cuarta Visitaduría General	12

4. De las anteriores personas, solicito se informe cuántas pertenecen al servicio profesional en derechos humanos, y qué régimen laboral tienen las personas que no son parte del servicio profesional.

Respuesta: Conforme se describe en la tabla anterior 70 personas son integrantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

Asimismo, le informo que de conformidad con los *Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México* el personal de la Comisión se clasifica en personal administrativo y personas integrantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos, siendo ambos personal de estructura.

5. Solicito se informe qué tipo de formación (modelo pedagógico y mecanismos de aprendizaje) se ofrece directamente por parte de la CDHCHM para las personas que integran parte del servicio profesional en derechos humanos.

Respuesta: El artículo 120 del *Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (Estatuto)* señala que la formación es un proceso de profesionalización integrado por actividades educativas para que, a partir de su ingreso al Servicio, las personas fortalezcan y desarrollen competencias laborales de manera integral y sistemática que les permita tener un desempeño eficiente, diligente, innovador y acorde a los más altos estándares en derechos humanos, considerando la especificidad de los trabajos de defensa, garantía, protección y promoción que realizan las áreas de la CDHCHM.

La Formación Profesional es un componente más del proceso de desarrollo de carrera establecido en el *Estatuto* y, de acuerdo a lo establecido en su artículo 121, se organiza en dos fases subsecuentes y obligatorias para todo el personal del Servicio Profesional, a saber: Formación Especializada y Actualización Permanente.

3



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. CDHCM/OE/DGJ/UT/754/2025
Exp. CDHCM/UT/PNT/410/2025

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2025

De conformidad con el artículo 122 del *Estatuto*, la fase de Formación Especializada comienza con el ingreso de la persona al Servicio Profesional en Derechos Humanos de la CDHCM y se implementa con base en los criterios pedagógicos, metodológicos y procedimentales establecidos en el *Programa de Formación Especializada para el Servicio Profesional en Derechos Humanos*, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://spdh.cdchcm.org.mx/wp-content/uploads/2025/04/Programa-de-Formacion-Especializada-2024-1.pdf>

De conformidad con los artículos 127 y 128 del *Estatuto*, una vez que las personas acreditan la fase de Formación Especializada se incorporan a la fase de Actualización Permanente y deben acreditar de manera anual con actividades de capacitación especializada que atiendan los criterios específicos, establecidos en un acuerdo que valida anualmente el Grupo Consultivo para la Profesionalización, sobre temáticas, carga horaria u otras identificadas en las necesidades de profesionalización institucional. El acuerdo vigente para el año 2025 se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://spdh.cdchcm.org.mx/wp-content/uploads/2025/02/Acuerdo-DGA-01_2025-Sobre-AP2025-1.pdf

Esperando que la información le sea de utilidad.

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 192, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Adicional a lo anterior, se encuentra el principio contenido en el artículo 3, numeral 2, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México como valor rector de la función pública:

La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley [...]

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 55 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455 en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

4



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. CDHCM/OE/DGJ/UT/754/2025
Exp. CDHCM/UT/PNT/410/2025

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2025

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que si no estuviere satisfecha con la respuesta, tiene derecho presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la misma. El Instituto se ubica en calle La Morena número 865, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, código postal 03020, con número telefónico 55 56 36 21 20, página de Internet www.infodf.org.mx.

Atentamente

Lic. Pamela Nizaguie Lemus Polo,
Subdirectora de Procedimientos de Transparencia.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** *“Se dio información incompleta a la solicitud indicada con el numeral 3. A efecto de entender apropiadamente el motivo de la incorrección, se indica que las solicitudes 3 y 4 tienen por finalidad conocer el conjunto total de personas que ejercen funciones de integración de expedientes de queja (esto es, funciones materiales de visitadores adjuntos), y respecto de este conjunto total, conocer el número de personas que pertenecen un subconjunto: el subconjunto de las personas que pertenecen al servicio profesional a derechos humanos de la CDHCM. De este modo, también será posible inferir otro subconjunto: el subconjunto de las personas cuyo régimen laboral o vínculo con la CDHCM es distinto al del servicio profesional de derechos humanos (esto es: no-pertenecen a dicho servicio profesional). Lo cual motiva la presente queja. En este sentido, solicito que la CDHCM corrija y proporcione la información solicitada.” sic*

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relacionadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. CDHCM/OE/DG/JUT/876/2025
Exp. RR.IP. 2794/2025

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2025



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. CDHCM/OE/DG/JUT/876/2025
Exp. RR.IP. 2794/2025

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2025

Estimada persona solicitante
Presente

El pasado 17 de septiembre de 2025, fue notificado a esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México que fue promovido recurso de revisión identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.2794/2025**, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en contra de la respuesta brindada por este Organismo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090165825000410**, en la que requirió lo siguiente:

1. En qué fecha inició el servicio profesional de en derechos humanos de esa CDHCM (antes, CDHDF).
2. Qué modelos de evaluación de desempeño ha tenido esa CDHCM desde los inicios y hasta la fecha del servicio profesional de en derechos humanos.
3. Se informe cuántas personas tienen funciones de integración de expedientes de queja en cada visitaduría general (esto es, funciones materiales de visitadores adjuntos).
4. De las anteriores personas, solicito se informe cuántas pertenecen al servicio profesional en derechos humanos, y qué régimen laboral tienen las personas que no son parte del servicio profesional.
5. Solicito se informe qué tipo de formación (modelo pedagógico y mecanismos de aprendizaje) se ofrece directamente por parte de la CDHCM para las personas que integran parte del servicio profesional en derechos humanos.” (sic)

A dicha petición recayó la correspondiente respuesta mediante oficio **CDHCM/OE/DG/JUT/7754/2025**. En ese contexto, a fin de brindar claridad adicional, de acuerdo con la información que detenta la Dirección General de Administración de este Organismo, se emite **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, en los términos siguientes:

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Respuesta: De la lectura al punto 3 de su solicitud se advierte que solicitó información sobre el personal de esta Comisión de Derechos Humanos, en específico distinguir las personas servidoras públicas que tienen funciones materiales de integración de expedientes de queja en cada visitaduría general, en cuanto a dicha petición, se precisa que la información no se tiene registrada de la manera en que lo solicita, por lo que se proporciona la información con que cuenta este Organismo de la forma en que se detenta, ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia vigente para esta Ciudad.

Una vez precisado lo previo, la forma en que se tiene la información es respecto al personal que ocupa un puesto de **Visitador(a) Adjunto(a)**¹, en la estructura de este Organismo, mismas que son las que se detallan en el siguiente recuadro por cada Visitaduría General, (reiterando lo informado en la respuesta primigenia al punto 3):

Área	Número de personas
Primera Visitaduría General	17
Segunda Visitaduría General	20
Tercera Visitaduría General	21
Cuarta Visitaduría General	12

Asimismo, tal como previamente se refirió, no es posible distinguir la información como usted la requiere, por lo que se proporciona la información relativa a las funciones que tiene a cargo el personal de estructura adscrito a esta Comisión, dicha información se encuentra en el **Catálogo General de Cargos y Puestos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, documento que contiene el inventario de puestos que conforman la estructura orgánica de esta Comisión, las descripciones de los mismos, y las funciones y perfiles de cada puesto en la institución, que es como se detenta la información. Cabe señalar que dicho Catálogo también indica los cargos y puestos que pertenecen al servicio profesional.

El instrumento referido se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:

https://directorio.cdchcm.org.mx/transparencia/2024/art_121/fr_1/CatalogoGeneraldeCargosyPuestos_17Octubre2024.pdf

Respecto al punto 4, se reitera que son 70 las personas que ocupan el cargo de Visitador(a) Adjunto(a) y están adscritas a las Visitadurías Generales conforme se detalló con anterioridad, siendo todas ellas **integrantes del servicio profesional** en derechos humanos. Asimismo, a efecto de aclarar lo que se informó en dicho punto de la respuesta brindada, se hace de su conocimiento que **ninguna** persona en las Visitadurías Generales bajo la modalidad de **personal administrativo**, ocupa el cargo de Visitador(a) Adjunto(a), tal como se puede deducir de la propia información otorgada.

Esperando que la información y documentación proporcionada le sea de utilidad, cabe destacar que con lo anterior se da cuenta de que la actuación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ha actuado bajo los principios que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 55 52 29 56 00 extensiones 2455, 2402, 2403, 1752 en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Atentamente

Pamela Nizagule Lemus Polo,
Subdirectora de Procedimientos de Transparencia.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria no cumple los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa.

Sin embargo, es menester recordar que la solicitud primigenia se pregunta por:

1. En qué fecha inició el servicio profesional de en derechos humanos de esa CDHCM (antes, CDHDF). 2. Qué modelos de evaluación de desempeño ha tenido esa CDHCM desde los inicios y hasta la fecha del servicio profesional de en derechos humanos. 3. Se informe cuántas personas tienen funciones de integración de expedientes de queja en cada visitaduría general (esto es, funciones materiales de visitadores adjuntos). 4. De las anteriores personas, solicito se informe cuántas pertenecen al servicio profesional en derechos humanos, y qué régimen laboral tienen las personas que no son parte del servicio profesional. 5. Solicito se informe qué tipo de formación (modelo pedagógico y mecanismos de aprendizaje) se ofrece directamente por parte de la CDHCM para las personas que integran parte del servicio profesional en derechos humanos.

Por lo tanto, al no ofrecer información adicional si no reafirmar la respuesta primigenia **se desestima la respuesta complementaria, no se actualiza el causal de sobreseimiento** y se entra al estudio de fondo de los agravios de la siguiente forma:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Solicito se informe: 1. En qué fecha inició el servicio profesional de en derechos humanos de esa CDHCM (antes, CDHDF). 2. Qué modelos de evaluación de desempeño ha tenido esa CDHCM desde los inicios y hasta la fecha del servicio profesional de en derechos humanos. 3. Se informe cuántas personas tienen funciones de integración de expedientes de queja en cada visitaduría general (esto es, funciones materiales de visitadores adjuntos). 4. De las anteriores personas, solicito se informe cuántas pertenecen al servicio profesional en derechos humanos, y qué régimen laboral tienen las personas que no son parte del servicio profesional. 5. Solicito se informe qué tipo de formación (modelo pedagógico y mecanismos de aprendizaje) se ofrece directamente por parte de la CDHCM para las personas que integran parte del servicio profesional en derechos humanos. Muchas gracias. (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de lo siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2794/2025



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. CDHCM/OE/DGJ/UT/754/2025
Exp. CDHCM/UT/PNT/410/2025

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2025

Estimada persona solicitante
Presente

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual correspondió el número de folio 090165825000410, donde solicita:

1. En qué fecha inició el servicio profesional de en derechos humanos de esa CDHCM (antes, CDHDF).
2. Qué modelos de evaluación de desempeño ha tenido esa CDHCM desde los inicios y hasta la fecha del servicio profesional de en derechos humanos.
3. Se informe cuántas personas tienen funciones de integración de expedientes de queja en cada visitaduría general (esto es, funciones materiales de visitadores adjuntos).
4. De las anteriores personas, solicito se informe cuántas pertenecen al servicio profesional en derechos humanos, y qué régimen laboral tienen las personas que no son parte del servicio profesional.
5. Solicito se informe qué tipo de formación (modelo pedagógico y mecanismos de aprendizaje) se ofrece directamente por parte de la CDHCM para las personas que integran parte del servicio profesional en derechos humanos." (sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, numeral 2, inciso b), 7, letra D, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41 y 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XLII, 7, 93 fracciones I, IV y VII, 211, 212, 214, 219 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, 4 y 110 fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; y 49 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a continuación se da respuesta a su solicitud de información de la manera en que la misma se detenta en los archivos de este Organismo:

1. En qué fecha inició el servicio profesional de en derechos humanos de esa CDHCM (antes, CDHDF).

Respuesta: Inició actividades el 1 de febrero de 2005.

¹ Artículo 7.

Quiénes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

² Artículo 219.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

1



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. CDHCM/OE/DGJ/UT/754/2025
Exp. CDHCM/UT/PNT/410/2025

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2025

2. Qué modelos de evaluación de desempeño ha tenido esa CDHCM desde los inicios y hasta la fecha del servicio profesional de en derechos humanos.

Respuesta: Al inicio del Servicio Profesional, la Evaluación del Desempeño consistía en medir los factores de pertinencia, eficacia, resultados y el impacto del trabajo realizado; dichos factores se encontraban establecidos en el entonces "Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal", mencionado con antelación, así como en el entonces *Manual Específico de Procedimientos del Servicio Profesional en Derechos Humanos* de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el cual ponemos a su disposición para consulta en las oficinas de la Dirección para la Profesionalización en Derechos Humanos.

Posteriormente, el Consejo de esta Comisión aprobó la *Metodología para la Evaluación Anual del Desempeño de las y los integrantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos*, y a partir del 9 de diciembre de 2010, consiste en el sistema de valoración cualitativa y cuantitativa de la función realizada por la persona integrante del Servicio en su cargo y puesto, así como de su desarrollo. La Evaluación del Desempeño se realiza al término de cada ejercicio fiscal y está destinada a medir las metas alcanzadas, así como los comportamientos esperados para el logro de las metas; a continuación, se informa sobre las actualizaciones que ha tenido la Metodología de Evaluación del Desempeño:

- Metodología para la Evaluación Anual del Desempeño del Servicio Profesional en Derechos Humanos, correspondiente al ejercicio 2011, la cual puede consultar en el siguiente enlace: https://directoriodchcm.org.mx/pdf/estrados/2010/12/43_ANEXO_METODOLOGIA.pdf
- Modificación de la Metodología para la Gestión del Desempeño del Personal Profesional, aprobada por el Consejo de la Comisión el 25 de octubre de 2012, la cual ponemos a su disposición para su consulta en las oficinas de este Organismo, para lo cual le **superimos agendar una cita** en el teléfono 5552295600 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455 para brindarle una mejor atención.
- Modificación de la Metodología de la Gestión del Desempeño del Personal Profesional, aprobada por el Consejo de la Comisión el 16 de diciembre de 2013, la cual puede consultar en el siguiente enlace: <https://directoriodchcm.org.mx/pdf/estrados/2014/acuerdo-26-2013.pdf>

Actualmente, la Evaluación del Desempeño se encuentra establecida en el *Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de agosto de 2023 y vigente a partir del 19 de agosto de 2023, que se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:

<https://cchcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/07/Acuerdo-09-2023.pdf>

Así como en la *Metodología para la Gestión del Desempeño del Servicio Profesional en Derechos Humanos*, actualizada en diciembre de 2021 y disponible en el siguiente vínculo:

<https://cchcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/Metodologia-para-la-Gestion-del-Desempeno-del-Servicio-Profesional-Ac2021.pdf>

2



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. CDHCHM/OE/DGJ/UT/754/2025
Exp. CDHCHM/UT/PNT/410/2025

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2025

3. Se informe cuántas personas tienen funciones de integración de expedientes de queja en cada visitaduría general (esto es, funciones materiales de visitadores adjuntos).

Respuesta: A la fecha de la presente solicitud, la Dirección para la Profesionalización en Derechos Humanos tiene en sus registros la siguiente información relacionada con el tema de su interés:

Área	Número de personas
Primera Visitaduría General	17
Segunda Visitaduría General	20
Tercera Visitaduría General	21
Cuarta Visitaduría General	12

4. De las anteriores personas, solicito se informe cuántas pertenecen al servicio profesional en derechos humanos, y qué régimen laboral tienen las personas que no son parte del servicio profesional.

Respuesta: Conforme se describe en la tabla anterior 70 personas son integrantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

Asimismo, le informo que de conformidad con los *Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México* el personal de la Comisión se clasifica en personal administrativo y personas integrantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos, siendo ambos personal de estructura.

5. Solicito se informe qué tipo de formación (modelo pedagógico y mecanismos de aprendizaje) se ofrece directamente por parte de la CDHCHM para las personas que integran parte del servicio profesional en derechos humanos.

Respuesta: El artículo 120 del *Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (Estatuto)* señala que la formación es un proceso de profesionalización integrado por actividades educativas para que, a partir de su ingreso al Servicio, las personas fortalezcan y desarrollen competencias laborales de manera integral y sistemática que les permita tener un desempeño eficiente, diligente, innovador y acorde a los más altos estándares en derechos humanos, considerando la especificidad de los trabajos de defensa, garantía, protección y promoción que realizan las áreas de la CDHCHM.

La Formación Profesional es un componente más del proceso de desarrollo de carrera establecido en el *Estatuto* y, de acuerdo a lo establecido en su artículo 121, se organiza en dos fases subsecuentes y obligatorias para todo el personal del Servicio Profesional, a saber: Formación Especializada y Actualización Permanente.

3



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. CDHCHM/OE/DGJ/UT/754/2025
Exp. CDHCHM/UT/PNT/410/2025

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2025

De conformidad con el artículo 122 del *Estatuto*, la fase de Formación Especializada comienza con el ingreso de la persona al Servicio Profesional en Derechos Humanos de la CDHCHM y se implementa con base en los criterios pedagógicos, metodológicos y procedimentales establecidos en el *Programa de Formación Especializada para el Servicio Profesional en Derechos Humanos*, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://scph.cdchm.org.mx/wp-content/uploads/2025/04/Programa-de-Formacion-Especializada-2024-1.pdf>

De conformidad con los artículos 127 y 128 del *Estatuto*, una vez que las personas acreditan la fase de Formación Especializada se incorporan a la fase de Actualización Permanente y deben acreditar de manera anual con actividades de capacitación especializada que atiendan los criterios específicos, establecidos en un acuerdo que valida anualmente el Grupo Consultivo para la Profesionalización, sobre temáticas, carga horaria u otras identificadas en las necesidades de profesionalización institucional. El acuerdo vigente para el año 2025 se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://scph.cdchm.org.mx/wp-content/uploads/2025/02/Acuerdo-DGA-01-2025-Sobre-AP2025-1.pdf>

Esperando que la información le sea de utilidad.

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 192, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Adicional a lo anterior, se encuentra el principio contenido en el artículo 3, numeral 2, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México como valor rector de la función pública:

La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley [...]

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 55 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455 en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

4



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. CDHCM/OE/DG/JUT/754/2025
Exp. CDHCM/UT/PNT/410/2025

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2025

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que si no estuviere satisfecha con la respuesta, tiene derecho presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la misma. El Instituto se ubica en calle La Morena número 865, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, código postal 03020, con número telefónico 55 56 36 21 20, página de Internet www.infodf.org.mx.

Atentamente

Lic. Pamela Nizaguie Lemus Polo,
Subdirectora de Procedimientos de Transparencia.

QUINTO. a) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravió por la respuesta de la solicitud, señalando lo siguiente:

Se dio información incompleta a la solicitud indicada con el numeral 3. A efecto de entender apropiadamente el motivo de la incorrección, se indica que las solicitudes 3 y 4 tienen por finalidad conocer el conjunto total de personas que ejercen funciones de integración de expedientes de queja (esto es, funciones materiales de visitadores adjuntos), y respecto de este conjunto total, conocer el número de personas que pertenecen un subconjunto: el subconjunto de las personas que pertenecen al servicio profesional a derechos humanos de la CDHCM. De este modo, también será posible inferir otro subconjunto: el subconjunto de las personas cuyo régimen laboral o vínculo con la CDHCM es distinto al del servicio profesional de derechos humanos (esto es: no-pertenecen a dicho servicio profesional). Lo cual motiva la presente queja. En este sentido, solicito que la CDHCM corrija y proporcione la información solicitada. (sic)

Ahora bien, tal como fue señalado en el Apartado Tercero de la presente resolución, en vista del agravio interpuesto, fue sobreseído en los términos considerados.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de la respuesta emitida y la respuesta complementaria fue desestimada en los términos expuestos.

SEXTO. Estudio del Agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente tenemos que se inconformó a través del siguiente agravio:

- *Se dio información incompleta a la solicitud indicada con el numeral 3. A efecto de entender apropiadamente el motivo de la incorrección, se indica que las solicitudes 3 y 4 tienen por finalidad conocer el conjunto total de personas que ejercen funciones de integración de expedientes de queja (esto es, funciones materiales de visitantes adjuntos), y respecto de este conjunto total, conocer el número de personas que pertenecen un subconjunto: el subconjunto de las personas que pertenecen al servicio profesional a derechos humanos de la CDHCM. De este modo, también será posible inferir otro subconjunto: el subconjunto de las personas cuyo régimen laboral o vínculo con la CDHCM es distinto al del servicio profesional de derechos humanos (esto es: no-pertenecen a dicho servicio profesional). Lo cual motiva la presente queja. En este sentido, solicito que la CDHCM corrija y proporcione la información solicitada. -**Agravio único.-***

Ahora bien, de la literalidad del agravio se observa que solo se recurren las respuestas recaídas en los planteamientos 3 y 4, por lo que las respuestas a los requerimientos 1, 2 y 5 de la solicitud por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁶, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Al tenor de la inconformidad presentada por la parte recurrente, es necesario recordar lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

⁶ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la Ley.
- La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren,

manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley.

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En este sentido, es necesario recordar también que la Ley de Transparencia en sus artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 establece el procedimiento de búsqueda, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la*

información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, para efectos de cumplir con los preceptos antes citados y que refieren al procedimiento de búsqueda de la información solicitada, el Sujeto

27

Obligado turnó a las Unidades Administrativas que detentan la información solicitada a fin de que se pronunciaran sobre los puntos que cuestiona la persona solicitante de Información, hecho que aconteció mediante la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales y declarando competencia parcial.

Al ser la solicitud *“Solicito se informe: 1. En qué fecha inició el servicio profesional de en derechos humanos de esa CDHCM (antes, CDHDF). 2. Qué modelos de evaluación de desempeño ha tenido esa CDHCM desde los inicios y hasta la fecha del servicio profesional de en derechos humanos. 3. Se informe cuántas personas tienen funciones de integración de expedientes de queja en cada visitaduría general (esto es, funciones materiales de visitadores adjuntos). 4. De las anteriores personas, solicito se informe cuántas pertenecen al servicio profesional en derechos humanos, y qué régimen laboral tienen las personas que no son parte del servicio profesional. 5. Solicito se informe qué tipo de formación (modelo pedagógico y mecanismos de aprendizaje) se ofrece directamente por parte de la CDHCM para las personas que integran parte del servicio profesional en derechos humanos. Muchas gracias..”*, es claro que la actuación del Sujeto Obligado es válida pues en primer punto se pronuncia sobre cada uno de los requerimientos en los términos planteados originalmente.

En consecuencia, se advierte que el Sujeto Obligado atendió en su contexto la solicitud hecha por la parte recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁷.

Bajo este contexto es dable concluir, que el agravio esgrimido por la parte Recurrente **resulta infundado**, ya que las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que se pronunció sobre el contenido de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

⁷ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo

Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.